

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA CORPORACIÓN DE
DESARROLLO DEL NORTE**

RES. EX. N°3/ROL D-144-2020

Santiago, 18 de enero de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-144-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte (en adelante e indistintamente “Cosayach”, “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 90, de 11 de septiembre de 2014, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Tarapacá, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Aumento de Producción de Yodo Negreiros, SCM Cosayach” (en adelante “RCA N° 90/2014”).

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada que ingresó a la oficina de Correos de Chile de Santiago CDP 34 con fecha 06 de noviembre de 2020, según consta en número de seguimiento 1176274011505.

3. Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, Carlos David Contreras Quispe y Eliecer Mauricio Fuentes Centeno, en representación de Cosayach, presentaron formulario de solicitud de extensión de plazo, solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 2, de 20 de noviembre de 2020, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando un plazo adicional de 05 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 02 de diciembre de 2020, el Titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), adjuntando además en anexo respectivo, los antecedentes que sustentan su presentación.

6. Que, por medio de Memorándum N° 06/2021, de fecha 06 de Enero de 2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

7. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referidos a criterio de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurando el cumplimiento de la normativa infringida, conteniendo, reduciendo o eliminando los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción, y contemplando mecanismos que acrediten su cumplimiento.

8. Asimismo, se considera que Cosayach presentó el PdC dentro de plazo, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programas de cumplimiento.

9. Que, del análisis del programa de cumplimiento propuesto por la empresa, se han detectado ciertas deficiencias en su presentación, que no lograrían satisfacer los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, se requiere que Cosayach incorpore al PdC propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte con fecha 02 de diciembre de 2020:

A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento.

1. Se hace presente, que conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento el PdC deberá ser rechazado cuando de las acciones propuestas por el infractor se desprenda que este pretende eludir su responsabilidad a través del instrumento, o a través de este se intente aprovechar de la infracción, o sea manifiestamente dilatorio. En este sentido se solicita analizar los distintos cargos formulados, identificando las distintas vías para volver al cumplimiento normativa, y señalando todas aquellas acciones que conduzcan al objetivo anterior, absteniéndose de señalar acciones que no se conecten con dicha finalidad. En el mismo sentido, se recuerda que el PdC también debe hacerse cargo a través de la proposición de acciones de los efectos negativos que hubiesen ocurrido con ocasión de la infracción, debiéndose para ello identificar los riesgos asociados y los efectos que se materializaron los cuales deben estar suficientemente detallados, para que como consecuencia, se puedan determinar correctamente las acciones destinadas a eliminar, contener o reducir dichos efectos. Por lo anterior, una errónea o incompleta identificación de efectos negativos, puede redundar en una elusión de responsabilidad, el establecimiento de acciones dilatorias, o el incumplimiento de los criterios de integridad o eficacia, lo que conducirá al rechazo del PdC presentado.

2. En cuanto a los plazos, se recuerda que debe definirse para cada acción, el periodo de tiempo que tomará la medida o acción, no siendo aceptable que se señale que la misma tendrá una duración "indefinida". Lo anterior, dado que el plazo de ejecución incide directamente en la eficacia de la acción propuesta, en los medios de verificación, en la definición del carácter de dilatorio de una acción y del PdC en su conjunto, todos criterios determinantes en la definición de aprobación o rechazo del instrumento.

3. En lo relativo a la sección medios de verificación, reporte final, se hace presente que este deberá consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del Programa de Cumplimiento; asimismo, en el caso de las acciones cuya ejecución se mantendrá durante la vigencia del PdC se deberá incorporar la información del último periodo reportado, en el caso de que esta no haya sido cubierta en el último reporte de avance que fuese remitido a la Superintendencia del Medio Ambiente. Finalmente, se recuerda que no es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya hayan sido entregados previamente en los reportes de avance, pudiendo ser meramente referenciados en el reporte final.

4. En cuanto al ítem costos, se hace presente que este debe estar expresado en miles de pesos. Asimismo, se solicita precisar el costo total incurrido en el caso de las acciones ejecutadas, debiendo acompañarse en anexo respectivo los antecedentes que permitan acreditar el gasto efectivamente realizado por la empresa. De igual forma, en el caso de

acciones por ejecutar o en ejecución, se hace presente que la empresa deberá estimar el costo de la acción, debiendo indicar un valor específico expresado en miles de pesos, el que deberá guardar consistencia con el tipo de acción propuesta y la forma de implementación señalada. Una vez ejecutado el Programa, se deberán presentar los costos reales de cada acción, debiendo ser debidamente acreditados, con documentos comprobables, en el informe final del programa.

5. En la sección Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, se solicita reducir el plazo para la presentación del Reporte Inicial a 15 días hábiles desde la notificación de aprobación del PdC. De igual forma, en el reporte de avance, se solicita modificar la periodicidad del reporte a bimestral. Finalmente, se solicita indicar que el reporte final se presentará en el plazo de 20 días a partir de la finalización de la acción de más larga data.

B. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.

B.1 Observaciones asociadas al cargo N° 1.

1. En cuanto a la **descripción de efectos negativos** o fundamentación de su inexistencia, se hace presente que habiéndose analizado el Anexo 1, Análisis hechos infraccionales N° 1, 2 y 3, se observa que el mismo deberá ser complementado presentando un diagnóstico basado en información actual y detallada sobre el estado de los rasgos lineales RL-21, RL-203 y RL-204, para poder presentar acciones adecuadas que se hagan cargo de los efectos constatados. Al respecto, se solicita acompañar fotografías del lugar, descripción de la actividad realizada en el levantamiento de información en terreno, y un diagnóstico fundamentado sobre la magnitud de los efectos. Asimismo, se hace presente que no se indica el profesional a cargo del análisis, el cual deberá incorporarse en la presentación del PdC Refundido.

2. Luego, en cuanto a la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos negativos, se hace presente que las actividades descritas como “levantamiento topográfico y detallado del rasgo lineal, con monitoreo e informe arqueológico” corresponde más bien a actividades que debieran ser desplegadas para determinar la magnitud del efecto negativo. Adicionalmente, se deberá complementar esta sección indicando las acciones que propenderán a la eliminación de los efectos producidos por la infracción, o reducirán la magnitud de estos, debiendo fundamentar debidamente esta última opción. En este sentido, se hace presente que se deberá acreditar la eficacia de las acciones propuestas para hacerse cargo del efecto negativo.

3. Se solicita corregir la meta propuesta indicando en su lugar una meta que asegure el cumplimiento de la normativa infringida, y luego otra meta referida a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados.

4. En cuanto a la **acción N° 1** propuesta, se solicita reemplazar lo señalado por “Reposición de cerca y señalética asociada al rasgo lineal RL-21”. Además, se hace presente que no es posible comprender la relevancia de la acción “levantamiento topográfico” y como esta conduce al cumplimiento de la normativa que se estimó como infringida, ya que pareciera que la acción propuesta está más bien dirigida a la especificación de efectos negativos, actividad que no puede ser parte de las acciones del PdC sino que es anterior o coetáneo a este; por tal motivo se

deberá eliminar dichas referencias, o en caso de insistir en que estas se mantengan se deberá presentar antecedentes y argumentos que las justifiquen.

5. Dada la observación anterior, se deberá concordar la sección forma de implementación, plazo de ejecución, indicador de cumplimiento, medio de verificación y costos, a la nueva acción propuesta.

6. Sin perjuicio de lo anterior, y atendida a la información presentada en la sección forma de verificación, se deberá complementar la forma de implementación con la realización de actividades de monitoreo o verificación, al menos con frecuencia mensual, del estado de la cerca y la señalética, estableciéndose también actividades de reparación cuando sean necesarias.

7. Se solicita modificar el indicador de cumplimiento, señalando en su lugar los datos, antecedentes o variables que permitan cuantificar el avance de implementación de la acción y su estado de cumplimiento; en este sentido, se hace presente que la entrega de reportes mensuales se trata más bien de un medio de verificación, por lo que deberá ser corregido.

8. Asimismo, se deberá agregar en el medio de verificación, reporte inicial, la remisión de informe dando cuenta de la implementación de las actividades de cercado e instalación de señalización, que deberá contener fotografías fechadas y georreferenciadas de la actividad y del estado final de la señalética y cercado instalado.

9. En cuanto al medio de verificación, reporte final, se hace presente que el retiro de los cercos y la señalética no se condice con ningún otro antecedente que se haya presentado para la acción, por lo cual no verifica de forma alguna la ejecución de esta acción. En este sentido, se solicita su eliminación o que se complemente la sección forma de implementación con la información que le dé sentido a esta acción. No obstante lo señalado, se hace presente que el reporte final debe acreditar la realización de todas las acciones del PdC, debiendo consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de todas estas, incorporando además, en caso de que corresponda, la información asociada al último periodo que no se encuentre comprendido en los informes de avance anteriores.

10. En cuanto a la **acción N° 2 y N° 3** propuestas, se hace presente que no es posible entender la relevancia de las acciones propuestas y la forma en que estas se relacionan con el cumplimiento ambiental o el hacerse responsable de los efectos negativos que pudo generar la comisión de la infracción. Más aún, dada la redacción indicada en la forma de implementación se advierte que las acciones estarían destinadas a identificar los efectos negativos, ejercicio que debe ser realizado de forma previa y que no puede constituir una acción en sí misma, ya que es en función de estos antecedentes (en este caso, levantamientos topográficos) que la empresa debe diseñar las acciones más idóneas y eficaces para eliminar, reducir o contener los efectos generados. Asimismo, y sin perjuicio de lo señalado, se hace presente que dada la premura de presentación de un PdC debe reducirse el tiempo asociado a estos levantamientos, no siendo aceptable que los mismos se realicen durante 4 meses.

11. En cuanto a la **acción N° 4** propuesta, se solicita indicar cuál es el objetivo perseguido con la presente acción, y como esta se vincula con el retorno al cumplimiento ambiental o con el control de los efectos negativos, ya que la información presentada es insuficiente, y esta se vincularía más con la entrega de un contexto a la infracción para determinar la magnitud de los efectos negativos producidos, que con los fines que deben perseguir las acciones de un PdC. Asimismo, se deberán detallar cada una de las actividades que constituyen la acción, la metodología que será empleada y las personas a cargo de la misma, a objeto de que esta Superintendencia pueda evaluar su idoneidad y pertinencia. En este sentido, se hace presente que el PdC deberá ser rechazado cuando el infractor intente eludir su responsabilidad e intente aprovecharse de su infracción o el PdC sea manifiestamente dilatorio.

12. En cuanto a la **acción N° 5** propuesta, se solicita que las charlas de inducción refuercen no solo las actividades a realizar en caso de descubrir nuevos hallazgos arqueológicos, sino que se refuerce el respeto a los hallazgos identificados en la evaluación ambiental y las medidas a implementar en caso de que las actividades del proyecto se realicen en sus inmediaciones, y en caso de que estos se vean afectados. Asimismo, se solicita que en lugar de indicar “Reinducción e inducción” se utilice el concepto de “capacitación”.

13. En cuanto al plazo de ejecución, se hace presente que la frecuencia indicada deberá ser trasladada a la forma de implementación, indicándose en su lugar, que la acción se realizará desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y que esta se mantendrá durante toda su vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que se identifica una contradicción en relación a la frecuencia de implementación de esta acción, mensual y semestral, sugiriéndose que por magnitud del hecho infraccional se adopte la primera de estas frecuencias.

14. En cuanto al indicador de cumplimiento, y atendido el tenor literal de la acción propuesta, se solicita que se reemplace por el siguiente “Capacitación al personal es realizado con frecuencia mensual”.

15. Respecto a los medios de verificación, se hace presente que estos deberán corresponder a los registros de asistencia de las actividades de capacitación realizadas, con fotografías fechadas y georreferenciadas, y registro de los documentos presentados.

16. Luego, y atendido a que la acción N° 5 hace referencia a la elaboración de un Protocolo Interno, toda aquella información deberá ser trasladada a una **nueva acción** que indicará “Elaboración de protocolo interno sobre hallazgos arqueológicos”, la cual en su forma de implementación deberá indicar quien lo elaborará, si este será enviado al Consejo de Monumentos Nacional y por qué, y que deberá, en lo sustantivo, indicar no solo actividades para el caso de nuevos hallazgos arqueológicos, sino que también deberá indicar todas las actividades que serán desplegadas cuando se trabaje en la proximidad de un rasgo arqueológico de aquellos identificados en la evaluación ambiental del proyecto. Este protocolo deberá ser acompañado en la próxima presentación del PdC Refundido con objeto de que esta SMA pueda evaluar su idoneidad y pertinencia.

17. En cuanto a la **acción N° 6** propuesta, se solicita especificar las acciones que se implementarán respecto de los rasgos lineales RL 21, RL-203 y RL-204, no siendo suficiente que se indique que se realizará una presentación al Consejo de Monumentos Nacionales y que se ejecutará lo por ellos indicado. Al respecto, se hace presente esta SMA puede rechazar un PdC cuando se advierta que el titular está intentando eludir su responsabilidad por medio de las acciones propuestas, o cuando estas sean meramente dilatorias, situaciones que se podrían desprender de la redacción propuesta y de la forma en que se está proponiendo la eliminación, contención o reducción de los efectos negativos que fueron descritos en la Res. Ex. N° 1.

B.2 Observaciones asociadas al Cargo N° 2

18. En cuanto a la **generación o descarte de efectos negativos**, se solicita complementar lo señalado indicando específicamente los efectos negativos que fueron ocasionados por la infracción, no siendo suficiente el señalamiento general de que existió un riesgo de daño permanente e irreversible, del análisis se espera la identificación de cada componente ambiental afectado y la magnitud de afectación en cada uno de ellos.

19. Respecto de la **acción N° 7** propuesta, se solicita reemplazar su redacción por la siguiente “Remitir informes trimestrales de monitoreo de mitigación sobre el patrimonio histórico – cultural e informe trimestral de Monumentos históricos, de los periodos faltantes”. Luego, en la forma de implementación se deberá detallar los periodos específicos que se están reportando.

20. En cuanto al indicador de cumplimiento este deberá ser reemplazado por “Informe trimestrales de monitoreo de mitigación sobre patrimonio histórico – cultural, y de monumentos históricos, son entregados a la SMA y al CMN”.

21. En relación a la **acción N° 8** propuesta, plazo de ejecución, se deberá indicar que esta acción será ejecutada durante toda la vigencia del PdC.

22. Luego, en cuanto indicador de cumplimiento, este deberá ser reemplazado por “Reporte de monitoreo de estado de sitios y cercos se realiza con la frecuencia comprometida”.

23. En cuanto a los costos, se deberá indicar un valor estimado por la totalidad de actividades de inspección que serán realizadas durante la vigencia del PdC.

24. En relación a la **acción N° 9** propuesta se solicita trasladar la frase “que incluya el análisis, monitoreo y reporte de los efectos y deterioros ocasionados por las tronaduras sobre sitios y cercos ubicados dentro del área de influencia del proyecto” a la forma de implementación. Asimismo, en esta última sección se deberá señalar las principales características de este análisis, la frecuencia de monitoreo, las actividades a ser desplegadas y la frecuencia de reporte. De igual forma se hace presente, que en la próxima presentación del PdC Refundido se deberá acompañar el Sistema de Control de Tronaduras propuesto, para revisión y análisis de esta SMA.

25. Luego, se solicita indicar en la sección plazo de ejecución que esta acción se ejecutará desde la notificación de aprobación del PdC y durante toda su vigencia; y en la sección indicador de cumplimiento, se deberá reemplazar lo propuesto por “Sistema Interno de Control de Tronaduras es desarrollado e implementado”.

26. Finalmente, en medio de verificación, reporte de avance, se deberá reemplazar lo señalado por los registros de implementación de las medidas contenidas en el Sistema de Control de Tronaduras.

27. En cuanto a la **acción N° 10** propuesta, se deberá indicar como forma de implementación los detalles de las actividades que serán desarrolladas en el establecimiento y delimitación de buffer, con indicación de las personas a cargo, la frecuencia con que será realizado, y los elementos de registro que serán elaborados como consecuencia de la actividad. Luego, en la sección plazo de ejecución, deberá indicarse que esto se mantendrá durante toda la vigencia del PdC; y el indicador de cumplimiento deberá ser reemplazado por “Reportes de establecimiento y delimitación de buffer son enviados semestralmente a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

28. Finalmente, se hace presente que los reportes mencionados deberán contener fotografías fechadas y georreferenciadas de las actividades realizadas, y presentar en un plano la ubicación de la ex oficina salitrera, el área de explotación calichera, el rasgo lineal, y sus respectivos buffer.

29. En relación a la **acción N° 11** propuesta, se deberá modificar la redacción por la siguiente “Elaboración de informe sobre el estado actual de las estructuras”. De igual forma, se solicita especificar en la forma de implementación a qué se refieren con “estructuras”, específicamente se deberá señalar si estas corresponden solo a las ex oficinas salitreras, o también incluyen a las áreas de explotación calichera y los registros lineales. Asimismo, se hace presente que el contenido de la “declaración” no puede ser determinado a priori, por lo que esta sección deberá ser redactada de la siguiente forma “Declaración que indique si las tronaduras realizadas siguieron las recomendaciones del estudio de vibraciones, en cuanto a área de ejecución y kilogramos de explosivos”. De igual forma, se deberá especificar que se realizará en caso de que el informe de cuenta de que las estructuras se vieron afectadas por las tronaduras del proyecto, y si estas últimas no cumplieron con los requerimientos.

30. En lo que respecta al plazo de ejecución, se solicita indicar un plazo para la elaboración del informe, el cual no puede ser “indefinido”.

31. En cuanto al indicador de cumplimiento este deberá ser reemplazado por “Informe de estado de estructuras es elaborado y presentado a la SMA y al CMN”.

32. En cuanto a los medios de verificación, reporte de avance, se deberán incorporar el registro de las actividades que se realicen para la elaboración de los

informes, como visitas a terreno, registros y fotografías de las actividades, las cuales deberán estar debidamente fechadas y georreferenciadas. Asimismo, y dado que el informe se elaborará de forma previa al término de la vigencia del PdC, su entrega también deberá estar asociado al reporte de avance respectivo.

33. Respecto a la **acción N° 12 y 13** propuestas, se solicita su eliminación, ya que no es posible advertir la vinculación entre estas y el retorno al cumplimiento ambiental, o eliminación, contención o reducción de los efectos negativos identificados, siendo advertida por tanto como meramente dilatorias. Con todo, y para el caso de que se insista en su inclusión, se deberá presentar en documento adjunto los antecedentes que justifiquen su pertinencia e idoneidad, y su vinculación con los objetivos del PdC.

B.3 Observaciones asociadas al Cargo N° 3

34. En cuanto al descarte de **efectos negativos** se hace presente que estos no se deben limitar a una mera descripción general de los riesgos que se podrían haber generado con la infracción, sino que requieren que estos sean concretizados, debiendo describirse en detalle las características de los efectos producidos. En este sentido, se espera que para el presente hecho infraccional, se detallen los efectos que se produjeron sobre la ex oficina salitrera porvenir, que era el objeto ambiental de protección con el establecimiento del buffer.

35. En lo que respecta a la **acción N° 14**, se solicita agregar en la forma de implementación que esta paralización de funcionamiento será definitiva. Asimismo, se deberá evaluar la idoneidad desde un punto ambiental de desinstalar las pilas 288, 289, 294 y 295, y la piscina N° 8, debiendo acompañarse en la presentación del PdC Refundido un documento que justifique fundamentado en antecedentes técnicos la decisión adoptada respecto de las instalaciones. Para el caso de que se considere que no es conveniente realizar la desmantelación de la instalación, deberán presentarse medios físicos que aseguren su paralización tales como instalación de cadenas con candados, a la vez que se deberán presentar medidas para hacerse cargo de los posibles riesgos que podría producir la presencia de tales instalaciones al interior del buffer.

36. En cuanto a la **acción N° 15** propuesta, se solicita estimar un plazo de ejecución, atendido a que no es posible definir dicha duración con el término “indefinido”.

37. En lo relativo a la **acción N° 16**, se solicita dividir la acción propuesta en tres acciones distintas, cada una con su forma de implementación y plazo de ejecución asociado. Asimismo, se solicita aclarar si la determinación de buffer es respecto a las áreas relacionadas a la batalla de Dolores y San Francisco, o si este buffer se refiere a otro sitio.

38. En cuando a la **acción N° 17** propuesta, se solicita analizar la pertinencia de incluirla en relación al cargo N° 3, ya que no guarda relación con los hechos constitutivos de este cargo. Por lo anterior, se sugiere vincularlo al cargo N° 2.

B.4 Observaciones asociadas al Cargo N° 4

39. En cuanto al descarte de **efectos negativos**, se hace presente que conforme a lo señalado en el Anexo N° 2, la estación Huara se encuentra a casi 15 kilómetros, por lo que esta Superintendencia considera que esta no es representativa. Con todo, se solicita presentar todos los antecedentes que permitan fundamentar su idoneidad a pesar de la distancia, tales como dirección de los vientos, ubicación de la estación, ubicación de la faena, etc.

40. En cuanto a la **acción N° 18** propuesta, se solicita acompañar en anexo respectivo fotografías de las nuevas señaléticas a instalar, las cuales deberán estar debidamente fechadas y georreferenciadas.

41. Se solicita reemplazar el indicador de cumplimiento por el siguiente “señaléticas antiguas son reemplazadas por nuevas señaléticas que indican como velocidad máxima 40 km/h”.

42. Dado que la acción se encuentra ejecutada a la fecha que se emiten estas observaciones, se solicita acompañar en la presentación del PdC Refundido los documentos que comprueben el gasto incurrido, tales como facturas, órdenes de compra y otros.

43. En lo que respecta a la **acción N° 19** propuesta, se solicita reemplazar la redacción por la siguiente “Elaboración de protocolo de aplicación de supresor de polvo”, trasladando la redacción propuesta originalmente a la forma de implementación. Asimismo, se hace presente que este documento deberá ser entregado junto con el PdC Refundido, para que esta Superintendencia pueda evaluar la idoneidad de su contenido teniendo en consideración el objetivo ambiental perseguido. Luego, y consistente con lo anterior, el indicador de cumplimiento deberá ser reemplazado por “Protocolo de aplicación de supresor de polvo es elaborado”. Asimismo, el medio de verificación deberá ser reemplazado por “Protocolo de aplicación de supresor de polvo”.

44. Igualmente, y dado que la acción ya se encuentra ejecutada deberán acompañarse los registros que acrediten el gasto efectivamente realizado para la concreción de la acción. En este sentido se observa que el valor de \$649.000.- parece excesivo en consideración de la actividad que fue desplegada.

45. En cuanto a la **acción N° 20** propuesta, se solicita reemplazar la redacción por la siguiente “Implementación de protocolo de aplicación de supresor de polvo”. Asimismo, se deberá trasladar la redacción propuesta originalmente a la forma de implementación, debiendo complementarse esta última con el detalle de las actividades que se realizarán para implementar el Protocolo.

46. Luego, se deberá reemplazar el indicador de cumplimiento por “Protocolo de aplicación de supresor de polvo es implementado”.

47. En lo relativo a los medios de verificación, estos deberán ser reemplazados por “Informe trimestral consolidado de aplicación de supresor de polvo en

caminos. Este reporte contendrá como anexos las planillas de registros de aplicación de supresor de polvo y fotografías fechadas y georreferenciadas de la actividad”.

48. En cuanto a la **acción N° 21** propuesta se solicita reemplazarla por la siguiente “Capacitación acerca del protocolo de aplicación de supresor de polvo”.

49. En cuanto a la forma de implementación se solicita la eliminación de la frase “Ingresar al SEIA una CP para la actualización de la altura de las pilas de lixiviación existentes” por no decir relación con la acción propuesta ni con el cargo formulado. Asimismo, se deberá trasladar lo señalado como medio de verificación, reporte inicial, a la forma de implementación, indicando además la frecuencia con la que se realizarán las capacitaciones durante la vigencia del PdC. Por último, se solicita indicar quien realizará la actividad en comento, atendido principalmente al costo estimado señalado por la empresa correspondiente a 2.209.000, el que se estima en principio como excesivo dado el tipo de actividad que será desplegada.

50. Luego, se solicita reemplazar el indicador de cumplimiento por el siguiente “Capacitación acerca del protocolo de aplicación de supresor de polvo es realizada”.

51. Por último, se solicita reemplazar los medios de verificación indicados por la remisión de los registros de la actividad de capacitación, registros de asistencia, fotografías fechadas y georreferenciadas de la actividad, y registro de los documentos presentados (PPT u otros).

B.5 Observaciones asociadas al Cargo N° 5

52. En cuanto al análisis de efectos negativos, se solicita complementar la información con el análisis respecto a posibles efectos en otras componentes ambientales tales como pérdida de suelo, afectación a vegetación o geófitas, y fauna potencial que habita esta área, ya que los efectos y riesgo de la construcción de un mayor número de piscinas no se circunscriben solo al posible riesgo de infiltraciones. Se deberá presentar información que permita sostener o descartar, según corresponda, la existencia de una relación entre el descenso de nivel de los pozos y las piscinas de almacenamiento descritas en el cargo. Asimismo, se deberá presentar un análisis de evolución de niveles elaborado con la información correspondiente a los pozos de DGA, ya que estos presentan información distinta a la que registran los pozos N° 1, 2, 3 y 4, presentando una justificación técnica de los comportamientos diversos. Se solicita incluir en la presentación del PdC Refundido un video que incluya la filmación interior de cada pozo indicando el nivel piezométrico, su informe de construcción y estratigrafía. Se deberá complementar el Anexo N° 3, presentando los valores de arsénico, cloruro, hierro, manganeso y sulfato en una tabla con la desviación estándar y el análisis temporal desde los valores de Línea de Base, debiendo especificarse además las fechas de monitoreo, tamaño de la muestra, laboratorio a cargo, y todo otro antecedente que se estime como necesario. Se deberán adjuntar los planos “as built” de cada una de las piscinas construidas en el proyecto, no siendo suficiente la descripción presentada en Anexo N° 3. Finalmente, se deberá presentar las causas que llevaron a la construcción de este mayor número de piscinas con mayor volumen del autorizado, y como esto incide en la operación del proyecto.

53. Luego, se solicita modificar la meta propuesta reemplazándola por “Cumplir con las condiciones establecidas en la RCA N° 90/2014, relativo al número de piscinas de almacenamiento que podían ser construidas en el proyecto y el volumen de cada una de ellas”, ya que la redacción propuesta por la empresa no conducía necesariamente al cumplimiento de la normativa ambiental.

54. En cuanto a la **acción N° 22** propuesta, se solicita reducir el plazo propuesto para la presentación de la consulta de pertinencia, atendida la naturaleza del instrumento que se presentará, ya que otras acciones asociadas al hecho infraccional (tal como el ingreso de una DIA o un EIA al SEIA) dependen del pronunciamiento de la autoridad ambiental respecto de dicha consulta. Luego, se hace presente que, en los medios de verificación, reporte de avance, se deberán acompañar los avances de la consulta de pertinencia en caso de corresponder, y la consulta de pertinencia propiamente tal cuando corresponda, dado que la última será presentada durante la vigencia del PdC.

55. En cuanto a la **acción N° 23** propuesta, se solicita reemplazar la redacción indicada por “Obtención de respuesta a la Consulta de Pertinencia ingresada al SEA”.

56. Luego, y dado que el pronunciamiento de la autoridad se obtendrá durante la vigencia del PdC, el reporte que dé cuenta del pronunciamiento del SEA deberá ser acompañado en el reporte de avance respectivo.

57. Finalmente, se solicita incorporar una acción para el tiempo intermedio entre el pronunciamiento de esta Superintendencia respecto a la aprobación o rechazo del PdC y la obtención del pronunciamiento del SEA respecto a la modificación del proyecto, que se haga cargo de la situación de las piscinas de almacenamiento que están operando en mayor número y con un volumen superior al autorizado.

B.6 Observaciones asociadas al Cargo N° 6

58. En cuanto al análisis de **efectos negativos**, se solicita complementar la información con el análisis respecto a posibles efectos en otras componentes ambientales tales como remoción de suelo, afectación a vegetación o geófitas, y fauna potencial que habita esta área, ya que los efectos y riesgo de la construcción de pilas con mayor altura a la aprobada no se limita al posible colapso de pilas. Se deberá incorporar como anexo del anexo N° 3, el plan de cierre del proyecto que fue aprobado por Sernageomin, con todos sus documentos y antecedentes. Finalmente, se solicita acompañar todos los antecedentes e informes que se encuentran citados en el Anexo 3, en especial el de estabilidad de las pilas tras el evento sísmico de 2014.

59. En cuanto a la **acción N° 26**, se solicita complementar la forma de implementación indicando las dimensiones de las pilas que serán indicadas en la consulta de pertinencia. Asimismo, se solicita reducir el tiempo de presentación de la consulta de pertinencia al SEA, dado que de dicho pronunciamiento depende la ejecución de otras acciones

eventuales de gran envergadura. Igualmente, se hace presente que dado que la presentación se realizará durante la vigencia del PdC, se deberá establecer que en reporte de avance respectivo se presentará copia de la presentación realizada al SEA.

60. En cuanto a la **acción N° 27** propuesta, se solicita reemplazar la redacción indicada por “Obtención de respuesta a la Consulta de Pertinencia ingresada al SEA”.

61. Finalmente, se solicita incorporar una acción para el tiempo intermedio entre el pronunciamiento de esta Superintendencia respecto a la aprobación o rechazo del PdC y la obtención del pronunciamiento del SEA respecto a la modificación del proyecto, que se haga cargo de la situación de las pilas que están operando con alturas superiores a las evaluadas ambientalmente.

II. SEÑALAR que Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS al procedimiento sancionatorio los anexos del Programa de Cumplimiento.

IV. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

V. HACER PRESENTE, que las presentaciones que realice el titular con motivo del presente proceso sancionatorio deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sociedad Contractual Minera Sociedad de Desarrollo del Norte, domiciliada en Amunategui N° 178, piso 4, comuna de Santiago, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otros de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Renzo Trisotti Martínez, Honorable Diputado de la región de Tarapacá, domiciliado en calle Héroes de la Concepción N° 2648, comuna de Iquique, región de Tarapacá; a Rodrigo Castillo Camerón, presidente de la Agrupación Histórica Patrimonial Los Viejos Estandartes Antofagasta, domiciliado en Renacimiento 4651, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta; y, Juan Ardiles Malebrán, Director Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería Región de Tarapacá, domiciliado en Grumete Bolados N° 125, comuna de Iquique, región de Tarapacá.



Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS/ GLW

Carta Certificada:

- Sociedad Contractual Minera Sociedad de Desarrollo del Norte, Amunategui N° 178, piso 4, comuna de Santiago, región Metropolitana.
- Renzo Trisotti Martínez, Honorable Diputado de la región de Tarapacá, calle Héroes de la Concepción N° 2648, comuna de Iquique, región de Tarapacá.
- Rodrigo Castillo Camerón, presidente de la Agrupación Histórica Patrimonial Los Viejos Estandartes Antofagasta, Renacimiento 4651, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta.
- Juan Ardiles Malebrán, Director Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería Región de Tarapacá, Grumete Bolados N° 125, comuna de Iquique, región de Tarapacá.

C.C:

- Ariel Plisoff, Jefe Oficina Regional Tarapacá, SMA

Rol-D-144-2020